



1993

ESCRITURA

Autorizada por la
Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN MANTA

ESCRITURA

PROTOCOLIZACIÓN

LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO ABDON CALDERON DE LA PARROQUIA MANTA DE ESTE CANTÓN MANTA.

A FAVOR DE LA SEÑORA SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA.

CÓDIGO NUMÉRICO: 20151308002P03629

CUANTIA \$6.500,00

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE AGOSTO DEL 2015

CONFERI PRIMERA COPIA: EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2015

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda
ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES



JUICIO N° 2012-0375

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUUESTO POR SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA CONTRA YÁTIMA AUXILIADORA MIENTRES PICO Y PABLO EUCLIDES PICO PICO Y POSIBLES INTERESADOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ, Manta, martes 9 de junio del 2015; las 11h39.- VISTOS: A más 6, 7, 8 y 9 de los autos comparendo al Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí mediante el correspondiente sereno de Ley, la señora SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA, ecuatoriana, de estado civil soltera, de cincuenta y siete años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en el barrio Abdón Calderón de este cantón Manta, manifestando que los nombres de los demandados son: YÁTIMA AUXILIADORA MIENTRES PICO y PABLO EUCLIDES PICO PICO, ambos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación profesional, con domicilio que desconoce hasta la presente fecha; y POSIBLES INTERESADOS. Que desde el 10 de enero de 1993, es decir hace aproximadamente 18 años y 6 meses se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin molestias, plácida, serena y con ánimo de señora y dueño, de un lote de terreno ubicado en el barrio Abdón Calderón de la parroquia y cantón Manta. El mismo que se lo identifica con los siguientes linderos: Por el frente 10 metros y lindera con calle pública. Por atrás con los mismos 10 metros y lindera con lote de propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta Barrán. Por el costado derecho con 26 metros y lindera con propiedad del señor Israel Piro Samara y la señora Yálima López y por el costado izquierdo con 26 metros lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta Barrán, teniendo una superficie total de 260 metros cuadrados. Que en el mencionado terreno desde el momento en que ingresó a posesión se ha mantenido de manera personal junto a su familia y han realizado las siguientes obras: una casa de construcción de hormigón armado con techo de zinc, cerco de cinta, sembrío de plantas, de tal forma que todas las personas que viven en la zona los han reconocido como legítimos propietarios. Que además, hasta el día de la presentación de su demanda no han existido de ninguna forma hechos perturbadores que interrumpieran dicha posesión ni la tranquilidad de la misma. Si que manifestando la compareciente, que la posesión que mantiene sobre el bien inmueble señalada, le permite por el transcurso de tiempo solicitar la declaración de los derechos de dominio del anterior supuesto propietario a quien ha demandado como legítimo contradictor y que para justificar consta en el expediente la historia de dominio y solvencia del predio donde aparecen los señores Yálima Auxiliadora Mientres Pico y Pablo Euclides Pico Pico. Que por lo expuesto, comparece ante el suscrito juez y amparándose en el Art. 715 del Código Civil, en concordancia con los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil y que el objeto de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es lograr luego del trámite de Ley, que en sentencia se declare con lugar la misma y se determine que es la legítima dueña por mandato de Ley, la cantidad de la acción al ío en la suma de \$ 6.500. Que el trámite a darse a la

... para que el Jefe de la mancomunidad decretar nulidad alguna, si ordenó remitir en los casos en que las instituciones públicas que pudieran certificar la dirección domiciliar de los demandados de las excepciones no se pudo determinar una dirección exacta donde vivir, a fin de que la citación por la prensa fuera válida. La nulidad no se decretó en virtud del numeral 8 del Art. 107 del Código Orgánico del Poder Judicial, sino por no haber comparecido a juicio los demandados y no dar contestación a la demanda ni proponer excepciones, al tenor del Art. 173 del Código de Procedimiento Civil, dicha falta de contestación o de pronunciamiento expreso a las pretensiones del actor constituye negativa simple de los fundamentos de la demanda, pudiendo ser apreciada también por el juzgador como indicio en contra del demandado; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de simple retención, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio no se demanda al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.D. No. 254 del 27 de febrero de 1993, en el juicio que sigue Vélez Ursula Páez contra el M. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la acción de que el demandador es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otro modo es bien arbitrario de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble, también en el fallo publicado en el R.D. No. 161 del 1 de abril de 1991, en el proceso que sigue que el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrizo Sureda, la Primera Sala de la Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2417) del Código Civil en su literal primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título presente, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (por todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien figura en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción se dirige tanto a alcanzar la declaración de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción (que ha producido la extinción correlativa o simultánea del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que se proponería, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá extinción pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la extinción del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL - CORTES SUPLENTE

severidad, diligencia de la diligencia de inspección judicial, a
vuelta de los 13 y 15 vueltas de los autos, de la cual se llega a establecer la
regularización del predio, y en cuyas conclusiones se establece que
el predio en bien inmueble situado en el barrio Abdón Calderón, de la parroquia
Abdón Calderón Manta, se trata de un terreno medidorero de topografía plana
de geometría regular y sus medidas y linderos constatados en el sitio al momento
de la inspección son los siguientes: Por el frente. Con 10,00 metros y lindera con la
manera pública Parafía. Con 10,00 metros y lindera con propiedad del señor
Napoleón Fortuato Acosta. Por el Costado derecho Con 26,00 metros y lindera
con propiedad del señor Napoleón Fortuato Acosta; y Por el costado izquierdo
con 26,00 metros y lindera con Herederos de Antelmo Pico. Dentro de esta
vivienda se observa construida una casa tipo villa, de estructura mixta (hormigón
armado y maderamen), el contrapiso es de hormigón simple revestido de baldosa en la
sala y de hormigón simple en los demás ambientes, la cubierta es de zinc, la puerta
de acceso a la vivienda es metálica con protector de hierro, y la puerta de garaje es
de madera, las ventanas son de aluminio con protector de hierro sobre estructura
de madera, la vivienda dispone de los siguientes ambientes: sala, comedor, área de
servicio, dos dormitorios, un baño social con inodoro. Al costado izquierdo de la
vivienda se observa un área destinada a garaje en la que se observa dentro de la
misma una cisterna para almacenamiento de agua con su respectiva tapa, en la
parte de atrás de la vivienda se observa un patio que ha sido rellenado en donde
también existen materiales de construcción y un equipo hidroneumático para
servicio de agua. La vivienda dispone de los servicios de agua potable y energía
eléctrica, mientras que el servicio de alcantarillado no dispone, por lo que las aguas
servidas desfluyen a un pozo ciego ubicado en el patio. El terreno se encuentra
totalmente demarcado por sus cuatro costados, el cerramiento de los costados
izquierdo y derecho, así como de la parte posterior es de hormigón armado con
mampostería de ladrillo y parte del costado derecho se encuentra adosado a la
vivienda, el cerramiento del frente lo constituye la pared frontal de la vivienda.
Dentro de la vivienda se observaron algunos muebles, electrodomésticos y
muebles de todo tipo ya habido. Al momento de la diligencia se encontraba en
posesión del predio el señor Solanda Elina Intriago Vera junto con sus hijos. En el
frente del señor perito Ing. Antonio Moreira Zambrano, éste se ratificó en las
observaciones efectuadas por el juzgado, habiendo no obstante especificado que el
bien se encuentra ubicado en la calle 12 y avenida 43 del barrio Abdón Calderón,
de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. Que el área total del terreno
es de 260,00 metros cuadrados, que el terreno se encuentra ubicado en una zona
residencial, comercial de la ciudad y que en su entorno encontramos la Universidad
Luisa Elvira Alfaro de Manabí, el hospital Rodríguez Zambrano y Manabíense.
Adjuntó a su informe diez fotografías ilustrativas a colores, tanto de la parte externa
como de la parte interna de la vivienda, OCTAVO.- La parte accionante dentro del
correspondiente escrito probatorio solicita los testimonios de los señores doctores
García Vicente Arturo, Palma Sala María Adela y Acosta Reyes José Arcadio, cuyas
declaraciones constan a fs. 43 vuelta, 44 vuelta y 47 vuelta de los autos, las
cuals son concordantes entre sí al declarar que conocen a la preguntada



El Juez, en virtud de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido escuchados en la etapa probatoria. Mas así que la prueba testimonial, lo verificado por el Jefe de la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ingeniero Antonio Moreno Zambrano, que consta en el tomo de folios 59 inclusive de los autos, comprueba datos que sirven para determinar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, en la parte a lo dispuesto en Art. 715. Idem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se refiere el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, habiendo justificado en el presente caso la accionante con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito DÉCIMO. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que obra a folios 4, 4 vuelta y 5 de los autos, se observa que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de los señores Fátima Auxiliadora Muecos Pico y Pablo Nicolás Pico Pico, por lo que la demanda debe estar dirigida en contra de ellos. Del libelo de demanda, se constata que efectivamente la demanda esta dirigida en contra de quienes aparecen como los titulares del derecho de dominio del bien materia de la acción señores Fátima Auxiliadora Muecos Pico y Pablo Nicolás Pico Pico, así como contra Posibles Interesados que pudieran haberse oído con algún derecho sobre el inmueble, por consiguiente están determinados los legítimos contradictones en la presente causa, conforme lo tiene resuelto el Jefe de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución. Citados que fueron legalmente dichos demandados, éstos no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda, ni proponer excepciones, constituyeron esta negativa simple a los fundamentos de la demanda, para también iniciar en contra de ellos en relación a las pretensiones de la actora. Se contó asimismo con los señores representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quienes a pesar de haber comparecido a juicio proponiendo excepciones no presentaron ninguna prueba para justificar las mismas o para contradecir la prueba presentada por la accionante. DÉCIMO PRIMERO - En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conflicto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que la señora SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el barrio Andrón Calderón de la parroquia Manta de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10,00 linderos con la calle pública; POR ATRÁS: Con 10,00 metros y linderos con





propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; POR EL COSTADO DERECHO: Con 26,00 metros y lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 26,00 metros y lindera con Herederos de Antoliano Pico. Con una superficie total de 260,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico sobre el área de terreno descrita y singularizada en esta sentencia, así como de terceros posibles interesados que se hayan podido creer con derechos sobre dicha área. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Solanda Elina Intriago Vera, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 25 de Octubre del 2012, bajo el número 390, del Repertorio General No. 6549 (foja 16 de los autos), para lo cual se notificará mediante oficio al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- **F) ABG. PLACIDO ISAIÁS MENDOZA LOOR; JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA**-----
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-----
Manta, Junio 16 del 2015.-

[Handwritten Signature]
Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E)
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

[Handwritten Signature]
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador





17120

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17120.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Asignación: *mil novecos, dieciséis de septiembre de 2009*
 Parroquia: Manta
 Tipo de Parcela: Urbana
 Céd. Catastral: Rol. Inscritivo: 1117323000



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de derechos y acciones de un terreno ubicado en el actual barrio Abdón Calderón de la Parroquia y cantón Manta, que tiene una superficie total de doscientos sesenta metros cuadrados. Que tiene diez metros de frente, igual extensión atrás, por veintidós metros por cada uno de sus dos costados. linderando así. Por el frente, callejón sin vocación. Por atrás y el costado izquierdo, con terrenos que se reservan los mismos señores vendedores. Por el costado derecho, con terrenos de propiedad del mismo comprador, con una Superficie total de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TUENE VIGENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

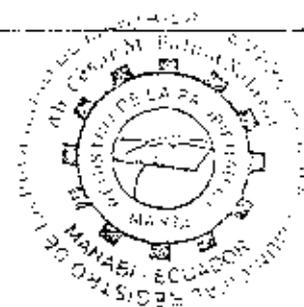
Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	144 25/05/1973	540
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Acción	546 31/03/2005	7.850
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	54 09/02/2010	111
Demandas	Reforma de Demanda	339 11/10/2010	2.571
Demandas	Concesión de Demanda	280 01/08/2012	1
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	320 25/10/2012	3.045

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa:

Inscrito el: viernes, 25 de mayo de 1973
 Tomo: U Folio Inicial: 540 Folio Final: 541
 Número de Inscripción: 144 Número de Repertorio: 526
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 1973
 Escritura/Acto/Resolución:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta E.P.
17 AGO. 2015



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Autoridad Competente 80-000000033128 Juzgado Quinto de Lo Civil
Demandado 80-000000036548 Muentes Pico Fatima Auxiliadora
Demandado 80-000000030908 Pico Pico Pablo Euclides
Demandante 80-000000036547 Intriago Vera Solanda Eliana



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro: No. Inscripción: Rec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Compra Venta 546 01-mar-2005 7850 7862

4 / 4 Reforma de Demanda

Inscrito el: lunes, 11 de octubre de 2010

Tomo: 8 Folio Inicial: 2.574 - Folio Final: 2.577
Número de Inscripción: 339 Número de Repertorio: 5.591
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de julio de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

R e f o r m a d e D e m a n d a . J u i c i o N o . 7 4 8 - 2 0 0 9
Reforma de Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria en la que reforma los nombres de la Demandante erradamente se habia puesto como Solanda Eliana Intriago Vera, cuando en realidad es SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000033128	Juzgado Quinto de Lo Civil		Manta
Demandado	80-000000036548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-000000045030	Intriago Vera Solanda Eliana	(Ninguno)	Manta



3 / 4 Cancelación de Demanda

Inscrito el: miércoles, 01 de agosto de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 280 Número de Repertorio: 4.419
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de mayo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C a n c e l a c i o n d e D e m a n d a . J u i c i o N o . 7 4 8 - 2 0 0 9

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000033128	Juzgado Quinto de Lo Civil		Manta
Demandado	80-000000036548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-000000045030	Intriago Vera Solanda Eliana	(Ninguno)	Manta

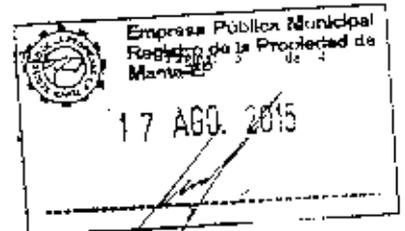


Escritura de Cancelación de Demanda No. 748-2009
Mantas, 23 de mayo de 2012
Mantas, 23 de mayo de 2012

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

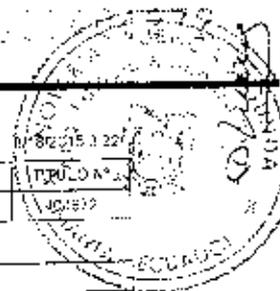
Certificación impresa por: Jurg

Fecha Registrada:





TÍTULO DE CRÉDITO No.



OBSERVACION			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL
Una escritura pública de TRAMITE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA \$ 8300.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-1-73-23-000	260.00	25102.60	183424

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1302403595	NIRIAGO VERA SOLANDA ELINA	LAZÓN CALDERÓN	Impuesto principal	84.00
			Suma en Referencia de Cuantía	19.50
			TOTAL A PAGAR	103.50

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1302403595	NIRIAGO VERA SOLANDA ELINA	NA	103.50	0.00

EMISION 0/19/2015 3:22 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

(Firma manuscrita)
 Sra. Juliana Rodríguez Sánchez
 RECEPCIÓN



(Firma manuscrita)
 MANTAS, 19 de Julio de 2015

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : INTRIAGO VERA SOLANDA ELINA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: ABOON CALDERON
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
CAJA: 13/08/2015 10:22:24
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

~~VALIDO HASTA EL 30/08/2015, 11 de noviembre de 2015~~
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

[Handwritten signature and notes in the bottom right corner]

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : ENTRIAGO VERA SOLANDA EJENA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: ABDON CALDERON
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHONDA L
CAJA: 13/08/2018 10:22:26
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
	TOTAL A PAGAR	

WILSON FACUNDO REYES, 11 de noviembre de 2018
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Handwritten signature and notes in the bottom right corner.



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

000070921

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: INTRIAGO VERA SOLANDA ELINA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: ARDON CALDERON
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNTA L
CAJA: 13/08/2015 10:22:24
FECHA DE PAGO:



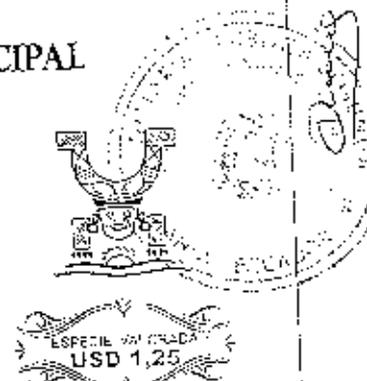
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 102886

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ...
INTRIAGO VERA SOLANDA ELINA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ... 18 de ... Agosto ... de 20 ... 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1117323000 ABDON CALDERON
Manta, diez y ocho de agosto del dos mil quince.



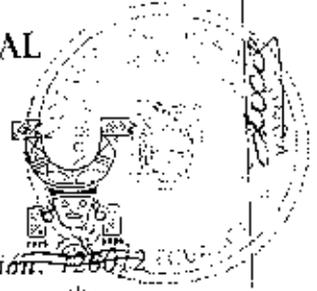
ABDON CALDERON
TESORERÍA MUNICIPAL
RECIBADO

Handwritten signature and notes on the right side of the document.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 126012

Nº 126012

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 34197

Fecha: 17 de agosto de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-73-23-000

Ubicado en: ABDON CALDERON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 260,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1302403595

SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	16900,00
CONSTRUCCIÓN:	9202,60
	<u>26102,60</u>

Son: VEINTISEIS MIL CIENTO DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Ab. David Cedeño Ruperi
Director de Avalúos, Catastros y Registro



Nº 078942

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en perteneciente a NTRIAGO VERÁ SOLANDA ELIÑA ubicada en ABDON CALDERON cuyo VALUO COMERCIAL PRESFNT asciende a la cantidad de \$6500.00 SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO



MIE

Manta, de del 20

18 DE AGOSTO DE 2015

Director Financiero Municipal

Handwritten signature of the Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 073942



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a NTRIACO VERA SOLANDA EIZA
ubicada ABDON CALDFRON
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENT asciende a la cantidad
de \$6500.00 SEIS MIL CINCUENTOS DOLARES 00/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO



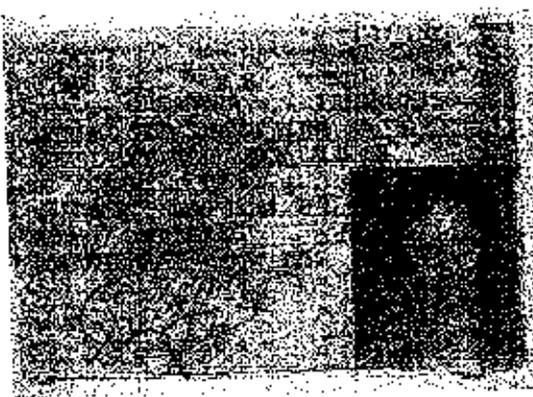
M.F

Manta, de del 20

18 DE AGOSTO DE 2015

Director Financiero Municipal

RECEBIDO
DIRECCION FINANCIERA
MANTA
18/08/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

019 CERTIFICADO DE REGISTRO
 PRODUCTOS AGROPECUARIOS

005 - 02 18 1002403596

FORMA DE CERTIFICACION: **INTRINCO VERM SOLAMBA ELINA**

MAHADI
 PONTENAZO
 CANTON

SECRETARIA PUBLICA
 GUAYAS - ECUADOR

Perforay
 Ing. Patricia Patricia Perforay
 Secretario de Asesoría Técnica
 Guayas - Ecuador



17120



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17120.

INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Anotación: *miércoles, 16 de septiembre de 2009*
 Parroquia: Manta
 Tipo de Predio: Urbano
 Cat. Catastral Rol Ident. Predios: 11.7323000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de derechos y acciones de un terreno ubicado en el actual barrio Abdón Calderón de la Parroquia y cantón Manta, que tiene una superficie total de doscientos sesenta metros cuadrados. Que tiene diez metros de frente, igual extensión atrás, por veintiséis metros por cada uno de sus dos costados. linderando así. Por el frente; callejón sin nombre. Por atrás y el costado izquierdo, con terrenos que se reservan los mismos señores vendedores. Por el costado derecho, con terrenos de propiedad del mismo comprador, con una Superficie total de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA **T I E N E V I G E N T E G R A V A M E N**.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	147 25/05/1973	540
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	546 01/03/2005	7.850
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiv	54 09/02/2010	141
Demandas	Reforma de Demanda	339 11/10/2010	2.571
Demandas	Cancelacion de Demanda	280 01/08/2012	
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiv	393 23/10/2012	3.448

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

17 - Compraventa
 Inscrito el: viernes, 25 de mayo de 1973
 Tomo: 1 Folio Inicial: 540 Folio Final: 541
 Número de Inscripción: 144 Número de Repertorio: 526
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 1973
 Escritura/Juicio/Resolución:




 Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP
17 460. 2015



Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el Sitio El cercado en las afueras de este puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000030895	Pico Santana Israel	Casado(*)	Mantã
Vendedor	80-000000000683	Pico Lopez Pedro Pablo	Casado	Manta
Vendedor	80-000000016233	Vega Bonilla Senobia	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: martes, 01 de marzo de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 7.850 - Folio Final: 7.862
 Número de Inscripción: 546 Número de Repertorio: 1.034
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de enero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el camino que va a sitio El cercado en las afueras de este puerto. La Sra. Fatima Auxiliadora Muentes Pico quien comparece por sus propios derechos y por los que representa de su conyuge Pablo Euclides Pico Pico en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000001827	Pico Pico Juana	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000030895	Pico Santana Israel	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000030910	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	Casado(*)	Manta
Comprador	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000030906	Pico Pico Geny Aida	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000030904	Pico Pico Maria Tercita	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	144	25-may-1973	540	541

3 / 1 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: martes, 09 de febrero de 2010

Tomo: 2 Folio Inicial: 444 - Folio Final: 456
 Número de Inscripción: 54 Número de Repertorio: 784
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de diciembre de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

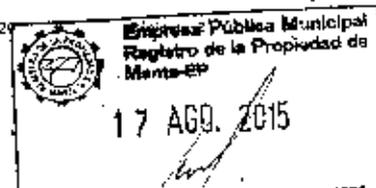
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Juicio No. 748. 2009

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------





Autoridad Competente	80-000000033128	Juzgado Quinto de Lo Civil		
Demandado	80-000000015548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manabí
Demandado	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manabí
Demandante	80-000000016540	Intriago Vera Solanda Eliana	Soltero	Manabí

a.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	546	01-mar-2005	7850	7862

57 **4 Refirma de Demanda**

Inscrito el: Lunes, 11 de octubre de 2010

Tomo: 8 Folio Inicial: 2.571 - Folio Final: 2.577
 Número de Inscripción: 339 Número de Repertorio: 5.591
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Provisión: miércoles, 21 de julio de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

R e f o r m a d e D e m a n d a . J u i c i o N o 7 4 8 - 2 0 0 9
 Reforma de Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria en la que reforma los nombres de la Demandante erradamente se había puesto como Solanda Eliana Intriago Vera, cuando en realidad es SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000033128	Juzgado Quinto de Lo Civil		Manabí
Demandado	80-000000036548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manabí
Demandado	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manabí
Demandante	80-000000016530	Intriago Vera Solanda Eliana	(Ninguno)	Manabí



57 **4 Cancelación de Demanda**

Inscrito el: miércoles, 01 de agosto de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 280 Número de Repertorio: 4.419
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Provisión: miércoles, 23 de mayo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

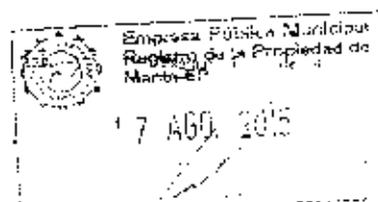
a.- Observaciones:

C a n c e l a c i o n d e D e m a n d a . J u i c i o N o 7 4 8 . 2 0 0 9

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000033128	Juzgado Quinto de Lo Civil		Manabí
Demandado	80-000000036548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manabí
Demandado	80-000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manabí
Demandante	80-000000016530	Intriago Vera Solanda Eliana	(Ninguno)	Manabí

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(en) en:





	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	54	09-feb-2010	444	
Demandas	339	11-oct-2010	2571	



4 / 4 **Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio**

Inscrito el: **jueves, 25 de octubre de 2012**

Tomo: **10** Fólío Inicial: **3.448** - Folio Final: **3.457**
 Número de Inscripción: **390** Número de Repertorio: **6.549**
 Oficina donde se guarda el original: **Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil**
 Nombre del Cantón: **Manabí**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 09 de octubre de 2012**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Adbón Calderón de la Parroquia y Cantón Manta, Dentro del Juicio No. 375-2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000064081	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil		Manta
Demandado	80-0000000036548	Muentes Pico Fatima Auxiliadora	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000030908	Pico Pico Pablo Euclides	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000045030	Intriago Vera Solanda Elina	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	546	01-mar-2005	7850	7862

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: **8:26:08** del **lunes, 17 de agosto de 2015**

A petición de: *Sra. Solanda Intriago*

Elaborado por: *Piguave Flores Janeth Magali*
130873266-6

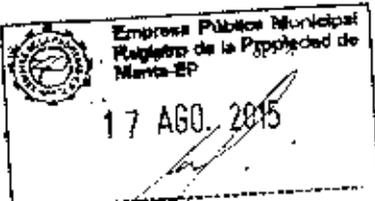


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Manuel Palma Salazar (E)
 Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:

QUIEN RECEPTA DCTOS.:

CLAVE CATASTRAL:

1101-1000

NOMBRES y/o RAZON:

CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:

CELUAR - IIFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCION MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

Creación de Rubro

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

Respecto al solar existente en paraje...

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

02/11/17

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Manta, 19 de Junio del 2015

Dr. David Cedeño

Presente

De mis consideraciones:

Me dirijo a usted, yo Solanda Elina Intriago Vera con CI. 130240359-5, muy comedidamente, para solicitar la inspección de la prescripción que llevo a cabo JUICIO 0375 - 2012, para agilizar los debidos pasos regulatorios de dicha escritura.

Por la atención prestada a mi petitorio, quedo de usted muy agradecida



Sra. Solanda Intriago Vera

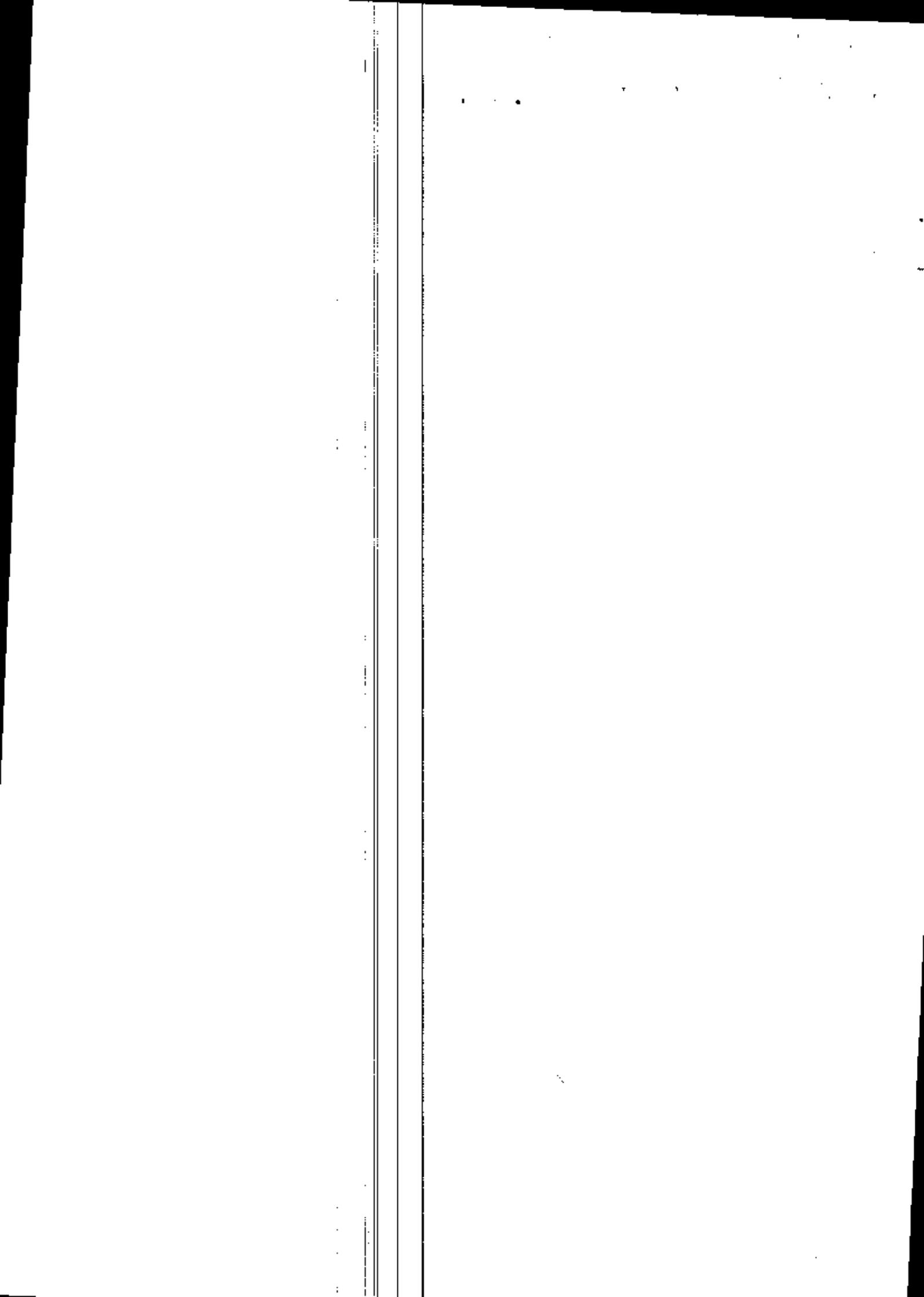
CI. 130240359-5

*Amable y cordialmente
Solanda Intriago Vera*

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
0100000000
INTRIAGO VERA SOLANO ELINA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE / DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
 05/04/2013
0155016
 IDENTIFICACION
 FOTOFITEL

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
0100000000
INTRIAGO VERA SOLANO ELINA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE / DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
 05/04/2013
0155016
 IDENTIFICACION
 FOTOFITEL

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
009
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 15-FEB-2014
009 - 0218 **1302403695**
 NUMERO DE IDENTIFICACION CELULA
INTRIAGO VERA SOLANO ELINA
 MUNICIPIO DE SAN VICENTE / DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
 05/04/2013
0155016
 IDENTIFICACION
 FOTOFITEL





JUICIO No.2012-0375

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA CONTRA FÁTIMA AUXILIADORA MUENTES PICO Y PABLO EUCLIDES PICO PICO Y POSIBLES INTERESADOS-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 9 de junio del 2015; las 11h39.- VISTOS: A fojas 6, 7, 8 y 9 de los autos comparece al juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí mediante el correspondiente sorteo de Ley, la señora SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA, ecuatoriana, de estado civil soltera, de cincuenta y siete años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en el barrio Abdón Calderón de este cantón Manta, manifestando: Que los nombre de los demandados son: FATIMA AUXILIADORA MUENTES PICO y PABLO EUCLIDES PICO PICO, ambos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación que desconoce, con domicilio que desconoce hasta la presente fecha; y, POSIBLES INTERESADOS. Que desde el 10 de enero de 1993, es decir hace aproximadamente 19 años y 6 meses se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en el barrio Abdón Calderón de la parroquia y cantón Manta, el mismo que se lo identifica con los siguientes linderos: Por el frente 10 metros y lindera con calle pública; Por atrás con los mismos 10 metros y lindera con lote de propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta Farfán; Por el costado derecho con 26 metros y lindera con propiedad del señor Israel Pico Santana y la señora Irene Pico López; y, Por el costado izquierdo con 26 metros lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta Farfán, teniendo una superficie total de 260 metros cuadrados. Que en el mencionado terreno desde el momento en que inició su posesión lo ha trabajado de manera personal junto a su familia y han realizado las siguientes obras: una casa de construcción de hormigón armado con techo de zinc, cerco de caña, sembrío de plantas, de tal forma que todas las personas que viven en la zona los han reconocido como legítimos propietarios. Que además, hasta el día de la presentación de su demanda no han existido de ninguna forma hechos perturbadores que interrumpen dicha posesión ni la tranquilidad de la misma. Sigue manifestando la compareciente, que la posesión que mantiene sobre el bien inmueble señalado, le permite por el transcurso del tiempo solicitar la extinción de los derechos de dominio del anterior supuesto propietario a quien ha demandado como legítimo contradictor y que para justificarlo consta en el expediente la historia de dominio y solvencia del predio donde aparecen los señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico. Que por lo expuesto, comparece ante el suscrito juez y amparándose en el Art. 715 del Código Civil vigente en concordancia con los Arts. 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil y que el objeto de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es lograr luego del trámite de Ley, que en sentencia se declare con lugar la misma y se determine que es la legítima dueña por mandato de Ley. La cuantía de la acción la fijó en la suma de \$ 6.500. Que el trámite a darse a la

causa es el Ordinario. Solicitó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Solicitó que se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Manta. Solicitó que se cite a los demandados por medio de la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad y residencia. Adjuntó a su demanda un certificado de solvencia del Registro de la propiedad del cantón Manta, un certificado de avalúo municipal, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carné profesional de su Abogada Defensora. A foja 12 de los autos se dispuso que la accionante comparezca al Juzgado a rendir su Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, lo cual fue cumplido a foja 13 y 13 vuelta del expediente. A foja 15 del proceso la demanda es admitida al trámite en la Vía Ordinaria, disponiéndose correr traslado con copia de la demanda y auto recaído a los demandados señores FATIMA AUXILIADORA MIENTES PICO y PABLO EUCLIDES PICO PICO, así como a Posibles Interesados a fin de que la contesten en el término de quince días, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos, para ser resueltas en sentencia. Se dispuso que se cite a los mencionados demandados por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Manta, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se dispuso contar con el Señor Alcalde y Señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a quienes se dispuso citarlos en sus respectivos Despachos por medio de la oficina de Citaciones. Se ordenó asimismo la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de conformidad al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscripción ésta que consta cumplida a foja 16 del proceso. A fojas 18, 19 y 20 de los autos constan citados legalmente los demandados Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, así como Posibles Interesados, por medio de la prensa en el Diario "La Hora", y a fojas 23, 23 vuelta y 24 del expediente constan citados legalmente por medio de boletas los Representantes Legales del Municipio de Manta, esto es Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Abg. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta, respectivamente, funcionarios que comparecen a juicio a foja 29 del proceso señalando domicilio legal para sus notificaciones, designando Abogado patrocinador y proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda, por cuanto no es posesionaria conforme a la Ley; 5.- Falta de personería de la actora para demandar. Manifiestan asimismo que el predio materia de la acción judicial está catastrado a nombre de los demandados, excepciones éstas que fueron admitidas al trámite, tal como se observa a foja 33 del proceso. Convocadas que fueron las partes a la Junta de Conciliación, dicha diligencia se llevó a efecto en los términos del acta que obra a foja 36 del proceso, a

la cual comparece únicamente el Abogado Claudio Flores Flores, ofreciendo poder e ratificación de gestiones de la accionante Solanda Elina Intriago Vera, sin la presencia de los demandados, diligencia en la cual el Defensor de la actora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda inicial, por ser la verdad de los hechos, acusó la rebeldía de la parte demandada ya que a pesar de haber sido citados legalmente no han comparecido a la diligencia, impugnó las excepciones planteadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y solicitó término de tres días para legitimar su intervención. El juzgado por su parte, declaró la rebeldía de la parte demandada y concedió el término solicitado al Abogado interviniente para que legitime sus gestiones en la diligencia, lo cual fue cumplido a foja 37 del proceso. Abierta que fue la Etapa de Pruebas por el término de diez días, la accionante solicitó y presentó las pruebas que obran del proceso, entre ellas las siguientes: 1.- Reprodujo a su favor todo cuanto de autos le favorezca, en especial el texto de su demanda y lo expuesto por su Defensor en la Junta de Conciliación, solicitando se tenga por impugnado lo adverso; 2.- Impugnó las pruebas que llegare a presentar la parte contraria, por ser ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a la Litis; 3.- Impugnó y redarguyó de falso y objetados en su legitimidad los documentos aparejados por los demandados o el Ilustre Municipio de Manta al contestar la demanda; 4.- Solicitó que se realice una Inspección Judicial al bien inmueble materia de la Litis para que se determine que es la poseionaria de manera tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña; 5.- Solicitó que se recepten las declaraciones de los testigos Acosta Reyes José Arcadio, García García Vicente Arturo y Palma Sala María Adela, de acuerdo al interrogatorio presentado para el efecto, el mismo que se ordenó ser reformulado en las preguntas de los literales b), c), d), e) y f) por contravenir los arts. 221 inciso primero y 239 del Código de Procedimiento Civil. A lo largo del proceso, ninguno de los demandados compareció a juicio ni presentó excepciones, haciéndolo únicamente los señores Representantes legal del GADM-Manta, sin embargo de lo cual no actuaron ninguna prueba para justificar las mismas o que pudieran contradecir a la prueba contraria. Concluida la etapa de pruebas, a fojas 67, 67 vuelta y 76 vuelta del proceso y previo a dictar sentencia se hizo menester hacer cumplir la garantía constitucional de la legítima defensa, atendiendo a los fallos de la Corte Constitucional, entre ellos el fallo No. 11-V-2010 (sentencia No. 020-10-SEP-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 228-S, 5-VII-2010), en virtud de que en esta causa no se agotaron todas las gestiones para ubicar el domicilio de los demandados Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, disponiéndose la citación por la prensa, por lo que, sin necesidad de decretar nulidad alguna, se dispuso remitir oficios a las diferentes instituciones públicas a fin de que envíen certificación de la dirección domiciliaria de los mencionados demandados. Recibidas que fueron las contestaciones de las instituciones oficiadas, no se pudo determinar una dirección exacta donde los demandados pudieran ser citados, por lo que en providencia de foja 90 del proceso y al tenor del Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se convalidó todo lo actuado en esta causa, así como las citaciones efectuadas por medio de la prensa a los demandados, por cuanto no se los ha dejado en indefensión. Agotado el trámite

y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que esta opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA manifiesta en su libelo inicial, que desde el 10 de enero de 1993, es decir hace aproximadamente 19 años y 6 meses se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin clandestinidad, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en el barrio Abdón Calderón de la parroquia y cantón Manta, cuyas medidas y linderos dejó singularizó en su libelo, con una superficie total de 260 metros cuadrados. Menciona asimismo que dicho terreno desde el momento en que inició su posesión lo ha trabajado de manera personal junto a su familia y han realizado obras tales como: una casa de construcción de hormigón armado con techo de zinc, cerco de caña, sembrío de plantas, de tal forma que todas las personas que viven en la zona los han reconocido como legítimos propietarios, posesión ésta alegada por la accionante que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Los demandados han sido citados legalmente en la presente causa por medio de la prensa al tenor de lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar bajo juramento la accionante que le es imposible determinar su individualidad o residencia. Al no haberse agotado previamente las gestiones para que dicha citación se haga por medio de la prensa, previo a dictar



sentencia y sin que sea menester decretar nulidad alguna, se ordenó remitir oficios a diferentes instituciones públicas que pudieran certificar la dirección domiciliaria de los demandados, de cuyas contestaciones no se pudo determinar una dirección exacta donde citarlos, por lo que la citación por la prensa fue convalidada así como todo lo actuado, tal como lo facultó el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al no haber comparecido a juicio los demandados y no dar contestación a la demanda ni proponer excepciones, al tenor del Art. 103 del Código de Procedimiento Civil, dicha falta de contestación o de pronunciamiento expreso a las pretensiones del actor constituye negativa simple de los fundamentos de la demanda, pudiendo ser apreciado también por el juzgador como indicio en contra del demandado; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrelia Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte



Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo. En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 4, 4 vuelta y 5 inclusive de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente Litis, fue adquirido por los señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, mediante Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones celebrada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el 25 de Enero del 2005, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 01 de Marzo del mismo año, con lo cual queda demostrado en forma clara, que quienes son realmente los legitimados para ser demandados en este proceso, son precisamente los señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, además con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura de compraventa de la parte accionada en este proceso, por lo que la demanda presentada se encuentra legitimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los accionados están plenamente legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además se dedujo la demanda también en contra de Posibles Interesados y se solicitó y dispuso contar con los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo

permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 48 y 48 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble situado en el barrio Abdón Calderón, de la parroquia Manta de este cantón Manta. Se trata de un terreno medianero de topografía plana, de geometría regular y sus medidas y linderos constatados en el sitio al momento de la inspección son las siguientes: Por el frente: Con 10,00 metros y lindera con la calle pública; Por atrás: Con 10,00 metros y lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; Por el Costado derecho: Con 26,00 metros y lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; y, Por el costado izquierdo: Con 26,00 metros y lindera con Herederos de Antoliano Pico. Dentro de este terreno se observa construida una casa tipo villa, de estructura mixta (hormigón armado y madera), el contrapiso es de hormigón simple revestido de baldosa en la sala y de hormigón simple en los demás ambientes, la cubierta es de zinc, la puerta de acceso a la vivienda es metálica con protector de hierro y la puerta de garaje es de madera, las ventanas son de aluminio con protector de hierro sobre estructura de madera, la vivienda dispone de los siguientes ambientes: sala, comedor, área de cocina, dos dormitorios y un baño social con inodoro. Al costado izquierdo de la vivienda se observa un área destinada a garaje en la que se observa dentro de la misma una cisterna para almacenamiento de agua con su respectiva tapa, en la parte de atrás de la vivienda se observa un patio que ha sido reileno en donde también existen materiales de construcción y un equipo hidroneumático para succión de agua. La vivienda dispone de los servicios de agua potable y energía eléctrica, mientras que el servicio de alcantarillado no dispone, por lo que las aguas servidas desfogan a un pozo ciego ubicado en el patio. El terreno se encuentra debidamente delimitado por sus cuatro costados, el cerramiento de los costados izquierdo y derecho, así como de la parte posterior es de hormigón armado con mampostería de ladrillo y parte del costado derecho se encuentra adosado a la vivienda, el cerramiento del frente lo constituye la pared frontal de la vivienda. Dentro de la vivienda se observaron algunos muebles, electrodomésticos y menajes de todo hogar habitado. Al momento de la diligencia se encontraba en posesión del predio la señora Solanda Elina Intriago vera junto con sus hijas. En el Informe del señor perito Ing. Antonio Moreira Zambrano, éste se ratificó en las observaciones efectuadas por el juzgado, habiendo no obstante especificado que el bien se encuentra ubicado en la calle 12 y avenida 43 del barrio Abdón Calderón, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. Que el área total del terreno es de 260,00 metros cuadrados, que el terreno se encuentra ubicado en una zona residencial-comercial de la ciudad y que en su entorno encontramos la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el hospital Rodríguez Zambrano y Manadíálisis. Adjuntó a su informe diez fotografías ilustrativas a colores, tanto de la parte externa como de la parte interna de la vivienda; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores García García Vicente Arturo, Palma Sala María Adela y Acosta Reyes José Arcadio, cuyas declaraciones constan a fs. 43 vuelta, 44 vuelta y 47 vuelta de los autos, las mismas que son concordantes entre sí al declarar que conocen a la preguntante





dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ingeniero Antonio Moreira Zambrano, que consta desde foja 50 a foja 59 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, habiendo justificado en el presente caso la accionante, con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que obra a fojas 4, 4 vuelta y 5 de los autos, se observa que la propiedad se encuentra inscrita a nombre de los señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, por lo que la demanda debe estar dirigida en contra de ellos. Del libelo de demanda, se constata que efectivamente la demanda está dirigida en contra de quienes aparecen como los titulares del derecho de dominio del bien materia de la acción señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico, así como contra Posibles Interesados que pudieran haberse creído con algún derecho sobre el inmueble, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución. Citados que fueron legalmente dichos demandados, éstos no comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda, ni proponer excepciones, constituyendo ello negativa simple a los fundamentos de la demanda, pero también indicio en contra de ellos en relación a las pretensiones de la actora. Se contó asimismo con los señores representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quienes a pesar de haber comparecido a juicio proponiendo excepciones no presentaron ninguna prueba para justificar las mismas o para contradecir la prueba presentada por la accionante; DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora SOLANDA ELINA INTRIAGO VERA, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el barrio Abdón Calderón, de la parroquia Manta de este cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10,00 metros y lindera con la calle pública; POR ATRÁS: Con 10,00 metros y lindera con





propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; POR EL COSTADO DERECHO: Con 26,00 metros y lindera con propiedad del señor Napoleón Fortunato Acosta; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 26,00 metros y lindera con Herederos de Antoliano Pico. Con una superficie total de 260,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Fátima Auxiliadora Muentes Pico y Pablo Euclides Pico Pico sobre el área de terreno descrita y singularizada en esta sentencia, así como de terceros posibles interesados que se hayan podido creer con derechos sobre dicha área. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Solanda Elina Intriago Vera, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 25 de Octubre del 2012, bajo el número 390, del Repertorio General No. 6549 (foja 16 de los autos), para lo cual se notificará mediante oficio al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR; JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA-----
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-----
Manta, Junio 16 del 2015.-

Rocio Mejia Flores
Abg. Rocio Mejia Flores
SECRETARIA (E)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

